NUM. 7.—MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1902

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Alfonso viene ofreciendo síntomas de dispepsia y ligero catarro intestinal relacionado con la lactancia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en súplica de que se ponga en conocimiento de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Asociación agrícola para evitar la propagación de la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que padece el ganado de esa provincia:

Resultando que por ese Gobierno civil, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, se manifiesta á este Ministerio que por la Real orden circular de 14 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia en 20 de Junio, tuvo conocimiento de la existencia en la de Gerona de la enfermedad llamada peste bovina, poniendo inmediatamente cuantos medios estaban á su alcance con objeto de evitar la invasión en su provincia:

Resultando que á pesar de los esfuerzos realizados para evitar la invasión, ésta se ha desarrollado en varios pueblos de la misma, según comunicaciones de algunos Alcaldes, en las que manifiestan que se ha presentado en los ganados con graves caracteres la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña:

Resultando que para acordar los medios más prácticos para combatir la mencionada enfermedad y evitar su propagación, se citó por ese Gobierno á sesión al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación Agrícola Toledana, que por el sumo interés y competencia que la distingue conceptuola excelente auxiliar, acordando, después de detenido estudio, las disposiciones que se insertan en el *Boletín oficial*, núm. 190, de 28 de Noviembre último, en circular núm. 274:

Resultando que creyendo cumplir la disposición 13 de la misma, eleva respetuosa súplica para que se haga saber á los Gobernadores limítrofes á su provincia y tomen las medidas que juzguen oportunas para evitar el contagio y propagación de la enfermedad:

Vista la disposición 17 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual, que dispone que en las localidades donde aparezca alguna epizootia, los Veterinarios municipales llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector Veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste en el de la Dirección general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado remitirá los datos de su distrito, y los comunicará al Inspector provincial, y éste, por medio de oficio lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizoóticas de la provincia:

Considerando que la circular de V. S. tiende á evitar la propagación de las epizootias que padecen los ganados de la provincia, adoptando medidas al efecto:

Considerando que es de suma utilidad que la referida circular sea conocida por los Gobernadores de las provincias limítrofes á esas, con objeto de que tomen análogas medidas para evitar la propagación y desarrollo en los ganados de la fiebre aftosa ó glosopeda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se interese de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, adopten, en unión de las Juntas provinciales de Sanidad, cuantas medidas crean conducentes al indicado fin, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á continuación de la presente Real orden, la circular publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia por V. S., ordenando al propio tiempo den cuenta á la Dirección general de Sanidad de las medidas que adopten para conocer el curso y extensión de la enfermedad referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—*Gonzalez.*

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Circular á que se refiere la Real orden anterior.

Circular núm. 274.—Ganadería.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado publicó este Gobierno la Real orden circular del Ministerio de Agricultura referente á la peste bovina y demás enfermedades epizoóticas del ganado lanar, cabrío, cerda y vacuno. Hoy resulta invadida la mayor parte de la provincia por la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que se presenta con tal gravedad en las especies antes citadas, que es preciso observar escrupulosamente las disposiciones que se insertan en esta circular, en la cual, no sólo se repiten varias de las contenidas en la referida Real orden, sino otras que la Junta nombrada, compuesta de individuos del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Asociación Agrícola Toledana, consi-

Ministerio de Cultura 2024

deran necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia reinante.

Por tratarse de defender una de las principales riquezas de la provincia, espero del celo de las Autoridades el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, Guardia civil y demàs agentes de mi autoridad quedan obligados, desde la publicación de esta circular, á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, y especialmente de la conocida con el nombre de glosopeda ó mal de pezuña.

2.ª Los Alcaldes, de acuerdo con los Profesores Veterinarios de la localidad, quedan igualmente obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de Veterinaria de su partido, en el término del tercer día después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se fija á la terminación de la presente, con el fin de conocer brevemente la intensidad de las citadas enfermedades.

3.ª Queda prohibida desde esta fecha la circulación de toda clase de ganados á que se refiere esta circular sin certificado ó guía de sanidad expedido por el Profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y con el V.º B.º de la Alcaldía.

4.ª Los animales sospechosos de contagio, por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio adecuado, del que no podrán salir hasta que, previo reconocimiento, sean declarados sanos.

5.ª Inmediatamente después de desalojados los sitios en que hayan estado los ganados enfermos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como los utensilios y menajes de los mismos; las camas y estièrcoles deberán ser destruídos por el fuego ó se esterilizarán por medio de la cal viva ó el sulfato de cobre al 15 por 100.

6.ª Serán señaladas por la autoridad local las servidumbres para el paso del persenal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.ª Si la enfermedad contagiosa se declarase en un ganado estando en camino, quedan obligados sus pastores á dar aviso á las Autoridades locales por los términos donde tengan que pasar, con dos jornadas de anticipación, á fin de que las Autoridades y ganaderos tomen las debidas precauciones para evitar el contagio.

8.ª Se observará, con el mayor rigor, la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

9.ª Como medida preventiva se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en la provincia, mientras duran las circunstancias actuales.

10. Todas las espediciones de ganado vacuno, lanar y de cerda, serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por los Veterinarios que designen los Alcaldes de los términos donde están enclavadas. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la salida de aquéllas sin el certificado que acredite se hallan libres de las enfermedades de carácter contagioso. Los wagones que sirvan para transportar ganados infectos se desinfectarán á la llegada por cuenta de las Empresas, cuya operación se verificará delante de agentes de la Autoridad y bajo su responsabilidad.

11. Los Subdelegados de Veterinaria girarán, en sus respectivos partidos, las visitas de inspección que juzguen oportunas ó le sean encomedadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que juzguen oportunas para contener el desarroyo de las enfermedades de los ganad s, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones.

Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

12. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de la presente circular, serán castigados con el máximum de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

13. Por este Gobierno se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura que hagan saber á los respectivos Gobernadores de las provincias limítrofes la publicación de la presente circular, y la conveniencia de que tomen análogas medidas de defensa de los intereses pecuarios de sus respectivas provincias.

14. El Ayuntamiento de Toledo procederá á la inmediata desinfección de todos los sitios destinados á descansaderos de ganados y paradores frecuentados por los mismos.

15. De igual modo se obligará á la Empresa de ferrocarriles al cambio del afirmado y piso de los muelles y entrevía de carga de la estación, así como á la desinfección periódica por todo el tiempo que las circunstancias lo exijan.

Toledo 27 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Luis Polanco.

Estado demostrativo de las enfermedades epizoóticas que padecen los ganados de este término municipal

NOMBRE de las enfermedades.	FECHA de su aparición.	CLASE DE GANADOS que la padecen.	NOMBRE del dueño del ganado.	Número de cabezas de que consta el rebaño, piara, etc.	CARACTER que presenta la enfermedad.	OBSERVACIONES

V.º B.:
El Alcalde,

.....de.....de 190..
El Secretario,

("Gaceta„ del día 5.)

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

ITINERARIO NUM. 1

NUMERO 13

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
				Del 10 al 17 de Enero y siguientes					
3996	Demasía á Escocia	Plomo	Sdad. Argentífera de Córdoba	D. Antonio Ramos	Reconocimiento	Campillo y Tagarnilares	V.ª del Duque	Escocia Ada María	D. Antonio R. Portera.
3997	Idem á Colón	Idem	Sociedad Anglo Vasca	El mismo	Idem	Morras del Cuzna	Idem	Colón Guillermito	El mismo.
3998	Idem á Demetrio	Idem	La misma	El mismo	Idem	Bujadillos	Idem	Guadalupe Demetrio Suplemento.—Perecedero	D. Jacinto María Anglada. Antonio R. Portera.
3999	Idem á idem	Idem	La misma	El mismo	Idem	Idem	Alcaracejos	Demetrio Inglaterra	El mismo.
4640	La Fortuna	Hierro	D. José Vaillant y Ustaris	D. Cecilio Gallego	Demarcación	Dehesa boyal	V.ª del Duque	Traviesa.—Hacha Adela Pozo Rico	D. Cecilio Gallego. Antonio R. Portera.
4726	Lolita	Plomo	Rafael Aguirre	Antonio Ramos	Idem	Joagarzal	Idem	Terreras y Los Ingleses	El mismo.
4770	Zizic	Idem	Felipe Tardent	Manuel C. García	Idem	Dehesa de Alcaracejos	Alcaracejos	Claudio	D. Manuel Enriquez.
4855	Floresta	Idem	Valentín Santiago Guillén	Antonio Padillo	Idem	Idem de las Albarizas	Fte. Obejuna	No constan	El mismo.
4857	Segundo Tesoro	Hulla	Zoilo Gallego Cáceres	No tiene	Idem	La Raña	Idem	El Tesoro	D. Zoilo Gallego Cáceres.
4867	Pepita	Plomo	Rafael Aranda Molina	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa del Jaroso.—Chirineros	Idem	No constan	»
4870	San Miguel	Hulla	José Antonio Durán	No tiene	Idem	Los Divañes	Los Blazquez	Idem	»
				Del 20 al 27 de Enero y siguientes					
4770	Zizic	Plomo	D. Felipe Tardent	D. Manuel C. García	Demarcación	Dehesa de Alcaracejos	Alcaracejos	Claudio	D. Manuel Enriquez.
4878	La Central	Idem	Sociedad Minero Hidrálica	Manuel Enriquez	Idem	Pueblo de Fuente Obejuna	Fte. Obejuna	No constan	»
2496	Dsia. á La Pequeña	Hulla	Sociedad M. y M. de Peñarroya	El mismo	Idem	Llanos del Antolín	Belmez	Las Muchachas Las Muchachas segundas San Miguel Ana y La Pequeña	D. Manuel Enriquez.
3157	Idem á Bella Carlota	Idem	La misma	El mismo	Idem	Los Caliches	Idem	Bella Carlota La Calera	El mismo. D. Pedro Cristino Menacho.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Enero de 1902.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 26

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Estéban Pérez Martínez
Diego Relaño y Huertas
José de Mesa é Iznardi
Manuel García Huertas
Rafael Borrego Serrano
Cayetano Rubia Caro
Antonio Caracuel Moyano
Antonio Ortega Contreras
Faustino Cañas Ronceras

Este último Concejal no ha tomado posesión.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Simón Moyano Borrego	1662
José Moreno García	954
Diego Torralbo y Puentes	721
Rafael Cantarero Toro	633
Antonio J. Polo García	489
Antonio Ortega y Luque	418
Francisco Torralbo y García	408
Estéban Galán Castilla	339
Antonio Manrique y Huertas	337
Pedro A. Almirón Megías	325
Diego Ortega Contreras	292
Juan Relaño y Luque	233
Cristóbal Borrego Linares	200
Francisco J. Torralbo Ruedas	198
Manuel Torralbo y García	197
Juan M. Gutiérrez Ojeda	184
Ildefonso Zurita Flores	178
José Mérida Parra	144
Gaspar Bejarano Ruedas	138
José T. Crespo Moreno	120
Mariano Moreno García	110
Blas Relaño Huertas	107
Antonio Arroyo Heredia	102
Manuel Ponce Gallardo	98
Pedro Borrego Quero	96
Salvador Huertas Hita	93
Rafael Torralbo Ruedas	81
Ildefonso Ponce Zurita	80
Antonio Polo y Ruedas	74
José Pulido Serrano	67
Pedro Lara Romero	64
Pedro Casero Cañas	63
Antonio Lara Mediano	61
Blas Huertas Borrego	60
Francisco Muñoz Relaño	59
Manuel de la Vega y Arroyo	52
Vicente Cañas Ronceras	47
Pedro A. Bollero Gallardo	39
Gregorio Torralbo Ruedas	36
Juan Morena Velasco	28

Cañete de las Torres 1 de Enero de 1902.—El Alcalde, Diego Relaño.—El Secretario, Juan J. Girón.

VILLAFRANCA

Núm. 27

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Ricardo Herrera Zamorano
José García Barrios
Alfonso Gallardo León
Juan Díaz García
José León Campos
Antonio Ortiz Hidalgo
Antonio Larrad Mateo
Juan Pérez Díaz
José Román López
Manuel Castro Vioque
Pedro Gómez Pastor

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Antonio Molina Madueño	1329 86
Antonio Palomares Sánchez	1272 50
Antonio Rivera Aljarilla	647 18
Miguel Pastor León	483 36
Rafael García Prado y Zamorano	421 31
Antonio Viana Iglesias	416 51
Francisco Molina Jurado	395 55
Rafael Blanco Guijo	364 98
Andrés Herrera Alvarez	362 07
Pedro Castro Torres	314 78
Juan Gavilán Aranda	325 63
Ildefonso Pérez León	317 18
Pedro González Gimenez	297 67
Miguel Ortiz Ponce	295 84
Antonio Molina Jurado	264 57
Juan Muñoz Oporto	256 29
José Molina Mora	234 47
Nicolás Zamorano López	232 90
Francisco Rivera Adamuz	220 66
Francisco Díaz García	215 42
Andrés Galán Pérez	211 58
José Molina Pérez	191 17
Antonio Luque Cordobés	134 88
Rafael García Prado y Prieto	172 81
Martín Jurado López	166 88
Francisco Aragón Campos	165 22
Manuel Gavilán Aranda	162 86
Antonio Romero Espadas	162 20
Francisco Redondo Campos	160 65
Antonio Pérez Pastor	160 32
Juan Castro Burgos	149 60
Erancisco Florez Navarro	149 06
Antonio Alcaide Aragón	139 79
Bernabé Bejar Ortiz	139 04
Antonio Jurado y Jurado	132 82
Alfonso Ramírez López	127 30
Andrés Herrera Obrero	121 38
Francisco Campos Torres	120 76
Francisco Zamorano Cárdenas	120 69
Juan Belmar Adamuz	119 24
José Requena Bañón	117 61
Prudencio Muñoz Pérez	115 66
Andrés Ayllón Cubero	106 07
Antonio Rivera León	102 44

Villafranca 1 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

SANTAELLA

Núm. 28

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Francisco Peñuela Rodríguez
Juan López Segovia
Juan Araque Saetero
Miguel Rider Martínez
Alfonso López Marquez
Cayetano Pedrosa López
Antonio Arjona Ruiz
José Llamas Rivilla
Rafael de la Rosa Ramírez
Juan Rafael Roa Cardoso

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Francisco Peñuela Rodríguez	805 64
Antonio Palma Luque	734 06
Antonio Berni Ansio	318 23
Juan del Moral Quiñones	314 03
José María Rodríguez Giménez	257 13
Juan Llamas Salamanca	209 27
Alfonso Castillo Mata	206 07
Andrés Rodríguez y Giménez	194 53
Ramón Cid Guillén	182 13
Antonio Rojas Rovi	155 29
Manuel Rojas Rovi	155 29
Rafael de la Rosa Ramírez	150 81
Joaquín Costa Rot	136 44
Pedro Pérez Crespín	128 23
Juan Baena Gómez	121 77
Fidel Rodríguez Giménez	109 06
Antonio López López	94 17
Juan Palma Segovia	87 68
Rafael Luna Reyes	79 01
Antonio Morales y Colmenero	69 14
Antonio Gutiérrez Galvez	64 08
Juan Gómez Mata	56 70
José M. Marmol Cuenca	53 47
José Ruiz Torres	52
Juan Alcaide Romero	50 89
Juan Manuel Llamas Palma	49 01
Sebastián Moyano García	48 96
Juan Nieto Granados	48 41
Francisco Ruiz Alcaide	40 75
José Llamas Rivilla	38 72
Manuel Rider Rodríguez	14 18
José Alvarez Delgado	27 34
Juan López López	23 95
Diego Millán Doncel	23 74
Manuel Jurado González	32 49
Juan de Dios Aguayo Fernández	15 85
Alfonso López Pintor	11 02
Andrés Peña Domínguez	10 87
Juan Cid Guillén	10 71
Lucas Alvarez Delgado	10 12

Santaella 1 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Peñuela.—El Secretario, Juan de D. Aguayo y Fernández.

FUENTE PALMERA

Núm. 29

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Salvador González Alonso
Francisco Pérez de Mena y Trujillo
D. José Hidalgo Díaz
Juan Adame Berniel
Francisco Rivero Claudel
Emilio Gamero Cerezo
José Balmón Martín
Juan Hens Pulido
Antonio Hidalgo Durán
José Reyes Hens
Antonio Tellez Pistón

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Guillermo Dugo Martínez	657 94
José Reyes Lucena	306 95
Juan Reyes Lucena	259 32
Juan R. Ruiz Ostos	162 91
Manuel Ostos Peña	185 44
José Ostos Peña	169 66
Manuel Téllez Pistón	141 88
Antonio M. Rossi Humer	133 42
Francisco Fernández Martínez	133 36
Claudio Arancón Franco	120 08
Juan R. Durán Marín	117 47
Francisco Claudel Bernete	116 64
Juan Oneti Rodríguez	111 52
Juan Domínguez y Almenara	106 32
Francisco Yamusa Díaz	98 37
Miguel Lucena García	94 63
Francisco Hens Martínez	91 63
Ramón Ostos Jiménez	91 21
Manuel Rodríguez Crespo	83 56
Francisco Yamusa Suster	79 20
Domingo Dugo Carrasco	78 32
Juan María Dugo Yamusa	77 06
Manuel Rodríguez García	76 63
Juan R. Mengual Trisperg	75 04
Francisco Dugo Yamusa	71 07
Juan Santiago Fuentes	70 85
José Ruiz Caraballo	67
Timoteo Sanz González	66 78
Juan Morello Pons	65 85
José Reyes Ostos	64 25
Antonio Mengual Balmón	63 95
Antonio Dugo Yamusa	63 38
Antonio Palacios Pineda	59
Antonio Gimènez Rodríguez	58 31
José Baena Husmán	53 97
Francisco Martínez Herrera	51 28
Miguel Ortiz Ramírez	51 19
Francisco Mengual Balmón	49 72
Andrés López Salas	49 61
Francisco Gamero Moya	48 45
Salvador Utrilla Crespo	48 25
Bartolomé Bernal Hens	45 87
Francisco Ostos Jiménez	43 31
Matías González Castel	42 22

Fuente Palmera 1 de Enero 1902.—El Alcalde, Salvador Gonzàlez.—El Secretario, Baldomero Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024